



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330052295 DEL 18-08-2017**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 20172330023015 del 03 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOHANN STIVEN ROJAS ALVAREZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010315 del 16 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”**

En ejercicio de las facultades conferidas en artículo 130 de la Constitución Política, y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 529 de 2014, el Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

En ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 529 del 17 de diciembre del 2014, por medio del cual convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, la cual se identificó con la Convocatoria No. 324 de 2014.

Para tal efecto, la CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el contrato de prestación de servicios No. 311 de 2015, cuyo objeto consiste en *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*.

En desarrollo del proceso de selección, adelantado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, del 6 al 10 de agosto de 2015 se llevó a cabo el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad de Medellín, en ejecución de las obligaciones contractuales, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación aportada por cada uno de los aspirantes en el aplicativo dispuesto para tal fin, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo, teniendo en cuenta para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y subsiguiente del Acuerdo No. 529 de 2014.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como las respectivas etapas de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo No. 529 de 2014, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207826, denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 16, mediante Resolución No. 201723300010315 del 16 de febrero de 2017, publicada el 17 de febrero, así:

*“[...] ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207826, denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044,*



*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 20172330023015 del 03 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOHANN STIVEN ROJAS ALVAREZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010315 del 16 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"*

Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, así:

<b>ENTIDAD</b>		Instituto Colombiano Agropecuario ICA		
<b>EMPLEO</b>		AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-16		
<b>CONVOCATORIA NRO.</b>		324		
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>		2014-dic-17		
<b>NÚMERO OPEC</b>		207826		
<b>Posición</b>	<b>Tipo Documento</b>	<b>Documento</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puntaje</b>
1	CC	1022974995	ZAREHT HERNANDEZ MONTENEGRO	73,93
2	CC	65799935	SANDRA PATRICIA DEVIA BETANCOURTH	60,43
3	CC	79054978	MAURICIO ALBERTO GOMEZ TORRES	59,12
4	CC	14639069	JOHANN STIVEN ROJAS ALVAREZ	57,19
5	CC	1032468339	CRYSTIAN ARMANDO CUASPA VELASQUEZ	54,97
6	CC	1026295316	KAREN VALENTINA GONZALEZ VALENCIA	53,67
7	CC	38641102	CLAUDIA VIVIANA ARROYO CHICAIZA	52,25
8	CC	1018459024	CAMILO ANDRES PORRAS GALINDO	51,71
9	CC	1120503286	GINNA PAOLA RODRIGUEZ PEDRAZA	50,34

[...]"

Una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, el Presidente de la Comisión de Personal del ICA solicitó mediante oficio de fecha 24 de febrero de 2017 radicado con el número 201702240045, la exclusión del señor JOHANN STIVEN ROJAS ALVAREZ, quien ocupa la cuarta posición en la lista de elegibles para el empleo de Auxiliar Administrativo, conformada mediante la Resolución 20172330010315. Para el efecto, manifestó lo siguiente:

*"Se solicita la exclusión de la lista de elegibles del señor, identificado con C.C 14.639.069, por encontrar que no cumple con los REQUISITOS DE EXPERIENCIA solicitado en la Convocatoria 324-2014: "Bachiller Académico y cinco (5) meses de experiencia laboral". El título aportado es Bachiller Académico, pero la experiencia certificada por la empresa Distribuidora Escenario Floral esta enmendada y presuntamente manipulada en sus fechas."*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución No. CNSC – 20172330023015 del 03 de abril de 2017 *"Por la cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOHANN STIVEN ROJAS ALVAREZ de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010315 del 16 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207826, denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 16, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"*.

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución en mención, la misma fue comunicada por conducto de la Secretaria General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor JOHANN STIVEN ROJAS ALVAREZ, el 17 de abril de 2017<sup>1</sup>, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 18 de abril y 2 de mayo de 2017, sin que el aspirante se hiciera parte en la Actuación Administrativa.

<sup>1</sup> Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 20172330023015 del 03 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOHANN STIVEN ROJAS ALVAREZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010315 del 16 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”*

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

*[...]*

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (Énfasis fuera del texto)*
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Énfasis fuera del texto)*

*[...]*

Por su parte, el Decreto Ley 760 de 2005, por el cual se reglamentan los procedimientos a surtir por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los proceso de selección, dispone:

*“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).*

*Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el cual se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 20172330023015 del 03 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOHANN STIVEN ROJAS ALVAREZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010315 del 16 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"*

### III. CONSIDERACIONES

El propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado mediante convocatoria 324 de 2014, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que éste se cumpla de manera adecuada y conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política; de forma tal que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan ingresado a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política. Es por ello que, la finalidad de la actuación administrativa es tener certeza que cuando un concursante haga parte de la lista de elegibles, su inclusión en ella responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan lo procesos de selección; es decir que tenga el derecho a integrarla por cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos y a ser nombrado en periodo de prueba con sustento en ella.

Debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 24 del Acuerdo 529 de 2014, para desempeñar un empleo público.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 11 del Acuerdo 529 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 324 de 2014- ICA, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Verificada la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207826 objeto de la presente actuación, se observa en relación con los requisitos mínimos lo siguiente:

<b>Propósito principal del empleo</b>	<i>Apoyar y prestar soporte en las labores de orden administrativo propias del área de desempeño de conformidad con los lineamientos impartidos por el Jefe de la Dependencia.</i>
<b>Requisitos de Estudio:</b>	<i>Diploma de Bachiller.</i>
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	<i>Cinco (5) meses de experiencia laboral.</i>
<b>Funciones del Empleo</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Desempeñar funciones de asistencia administrativa de la dependencia a la cual se encuentra asignado el empleo, de conformidad con los procedimientos institucionales.</i></li> <li>2. <i>Orientar y suministrar información, documentos o elementos que sean solicitados tanto por usuarios internos como externos, de conformidad con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos por la dependencia.</i></li> <li>3. <i>Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico o administrativo, verificar la exactitud de los mismos y apoyar la elaboración de los informes correspondientes, de acuerdo con los procesos y procedimientos institucionales.</i></li> <li>4. <i>Actualizar el sistema de manejo de la información de la dependencia, de acuerdo con el perfil autorizado y los fines requeridos por los procesos vigentes.</i></li> <li>5. <i>Organizar y disponer materiales, equipos, instalaciones y demás elementos necesarios para la realización de eventos de carácter institucional, de conformidad con los procedimientos establecidos.</i></li> </ol>

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 20172330023015 del 03 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOHANN STIVEN ROJAS ALVAREZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010315 del 16 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"*

	<p>6. Colaborar en la administración de los archivos documentales o automatizados que contengan información de interés del área de desempeño, de conformidad con los procedimientos establecidos.</p> <p>7. Apoyar el trámite de solicitudes, peticiones, quejas y reclamos presentados a la dependencia cuando corresponda de acuerdo con las políticas institucionales.</p> <p>8. Realizar la gestión documental del área de desempeño, de conformidad con los lineamientos y procedimientos institucionales.</p> <p>9. Apoyar la sistematización de los procesos en el área correspondiente para la preparación y presentación de los informes, de conformidad con los lineamientos establecidos.</p> <p>10. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que sean acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.</p>
--	--

Con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión presentada por el presidente de la Comisión de Personal del ICA frente al señor JOHANN STIVEN ROJAS ALVAREZ, se procederá a verificar la documentación aportada por el aspirante para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos en la etapa respectiva, así:

- Folio 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía-

**a) EDUCACIÓN FORMAL**

- Folio 2. Acta de grado del 13 de julio de 2002 expedida por el Instituto Técnico Industrial Antonio José Camacho, la cual confirió el título de Bachiller Técnico en Industria con Profundización en Dibujo Industrial al señor JOHANN STIVEN ROJAS ALVAREZ.

Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

- Folio 3. Certificación de fecha julio 18 de 2011 expedida por el Instituto Social de Capacitación Colombiana en la cual se indica que el señor ROJAS ALVAREZ curso y aprobó el programa académico técnico Laboral en Inglés.
- Folio 4. Certificación de fecha 8 de octubre de 2014 expedida por el líder de Registro y Control Académico de la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior CUN en la cual se indica que el señor ROJAS ALVAREZ cursa el tercer periodo académico del programa Técnico Profesional en Procesos Administrativos.

**b) EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**

- Folio 5. Certificación

Sobre el particular se precisa que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo No. 529 de 2014, la anterior documentación no fue tenida en cuenta para la verificación de requisitos mínimos, sino para la prueba de valoración de antecedentes.

**c) EXPERIENCIA**

- Folio 6. Distribuidora Escenario Floral: se presentó certificación expedida por el Gerente General de Distribuidora Escenario Floral, en la cual se indica que el señor Rojas Álvarez, se desempeñó como asistente administrativo, desde el 01 de febrero de 2008 hasta el 28 de febrero de 2013. (60 meses y 27 días).

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 20172330023015 del 03 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOHANN STIVEN ROJAS ALVAREZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010315 del 16 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”*

- Folio 7 y 8. SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL: se presentó certificación expedida por el Director Jurídico de la Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá, en la cual indica que el señor Rojas Álvarez, presto servicios mediante contrato, desde 27 de abril de 2007 hasta el 23 de julio de 2007. (2 meses y 26 días).

Folios válidos para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada.

Ahora bien, el problema jurídico planteado por la Comisión de Personal del ICA se centra en que la experiencia certificada por la empresa Distribuidora Escenario Floral esta enmendada y presuntamente manipulada en sus fechas, en razón a ello, procederá la Comisión Nacional del Servicio Civil a verificar la certificación aportada por el aspirante.

Sea lo primero en señalar que el artículo 21 del Acuerdo 529 de 2014 estableció en relación a la acreditación de la experiencia lo siguiente:

*“[...] Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que lo expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) para cada empleo desempeñado; y v) Jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.*

*Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante legal de la entidad o quien haga sus veces. [...]” (Subrayado fuera de texto original)*

Revisada la certificación de Distribuidora Escenario Floral aportada por el aspirante ROJAS ALVAREZ se evidencia que la misma cumple con las exigencias establecidas en el acuerdo de convocatoria para ser tenida como válida dentro del proceso de selección; igualmente, mediante consulta realizada en el registro único empresarial y social se pudo establecer que Distribuidora Escenario Floral, es un establecimiento de Comercio con Matrícula Mercantil No. 1962740 de propiedad del señor Jhon Wilson Mendieta Casasbuenas, persona que firma la certificación aportada dentro del proceso de selección y quien a su vez como persona natural está igualmente inscrito en el Registro Mercantil bajo el No. 1962738.

Adicionalmente la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante comunicación telefónica<sup>2</sup> realizada el día 15 de agosto de 2017, verificó con el señor Jhon Wilson Mendieta Casasbuenas, propietario del establecimiento de comercio que efectivamente el aspirante JOHANN STIVEN ROJAS ALVAREZ, prestó sus servicios en la Distribuidora Escenario Floral.

Así las cosas, queda demostrado en la presente actuación administrativa que el elegible fue admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido los requisitos exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 207826, motivo por el cual, se desestima la solicitud de exclusión del señor JOHANN STIVEN ROJAS ALVAREZ pretendida por la Comisión de Personal del ICA.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

<sup>2</sup> Numero de celular 3208025153 que aparece en la certificación aportada en el aplicativo a folio 6.



*“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 20172330023015 del 03 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOHANN STIVEN ROJAS ALVAREZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010315 del 16 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”*

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No excluir al señor JOHANN STIVEN ROJAS ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.639.069 de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20172330010315 del 16 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207826, denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 16, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al aspirante JOHANN STIVEN ROJAS ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.639.069, en los términos del artículo 33 de la ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA:pepitocorreo@hotmail.com

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal del ICA, en la Cra. 41 N° 17 - 81 Zona Industrial de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., correos electrónicos: gerencia@ica.gov.co, y comision.personal@ica.gov.co

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar la presente Resolución en las páginas Web del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., el día 18 de agosto de 2017



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**

Comisionada

Revisó: María Cristina Díaz Anaya – Profesional Especializado 

Elaboró: María Virginia Gómez H. / Gloria S. Gutiérrez O. – Equipo Técnico Convocatoria No. 324 de 2014-ICA

